

DECRETO 1344/1970, de 23 de abril, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», en Madrid, del Patronato de la Fundación de la excelentísima señora doña Ernestina Manuel de Villena.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación de las Escuelas Profesionales «Sagrado Corazón de Jesús», sitas en Madrid, carretera de Fuencarral a la Playa, kilómetro tres, del Patronato de la Fundación de la excelentísima señora doña Ernestina Manuel de Villena, cuyo expediente es promovido por don José Bono Díaz, como Secretario de dicho Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1345/1970, de 23 de abril, por el que se crea el Patronato del conjunto arqueológico de Itálica (Sevilla).

A orillas del Betis, sobre un alicor rodeado de olivos, fundo Escipión el Grande para sus veteranos la primera colonia romana de la Península ibérica, cuya vida histórica nos ha sido transmitida por los textos. Acababa de derrotar al ejército cartaginés y se le abrieron las puertas de la Baja Andalucía y el camino de la metrópoli púnica de Cádiz. Cuando sus legiones victoriosas penetraban así en el solar del antiguo Tartessos, y sus ojos admiraron el paisaje risueño y fértil de Argantonios, y Aníbal, el gran estratega de la romanización de España, entendió que era llegado el momento de fundar una ciudad para hogar y descanso de las tropas.

Desde este rincón liminar del Orbe Romano, la «Colonia Aelia Augusta Itálica» irradiaba la cultura y la lengua latinas, y desde allí llegarían luego a la Urbe dominadora los primeros emperadores provinciales, Trajano y Adriano, quienes honraron y enriquecieron a su ciudad patria con imperia magnificencia.

Abandonadas más tarde las ruinas de ésta a la depredación de aficionados a las antigüedades y buscadores de tesoros, aquellos «campos de soledad», que cantó en su elegía Rodrigo Caro, han sido sistemáticamente excavados sólo en una pequeña parte de las treinta hectáreas de su recinto urbano intramuros.

La consolidación y conservación de lo descubierto, su valorización, así como el descubrimiento de las riquezas arqueológicas que es seguro guardan bajo tierra las actuales ruinas, requieren un adecuado planeamiento y una severa vigilancia de las futuras excavaciones, para que esa labor se realice con todas las garantías y el mayor rigor científico. La coordinación de entusiasmos y esfuerzos por parte de la ciudad de Santiponce, construida sobre el antiguo recinto de Itálica de la vecina Sevilla y de los organismos nacionales interesados, así como las dimensiones y el valor histórico de este conjunto arqueológico, recomiendan, al igual que en casos similares, la creación de un Patronato, encargado de velar muy especialmente por la feliz realización de una empresa como ésta, a la vez singular y máxima.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea el Patronato del Conjunto Arqueológico de Itálica, que tendrá su sede en Sevilla.

Artículo segundo.—Serán funciones de este Patronato:

- Cuidar de la conservación y valorización de las ruinas de Itálica.
- Proponer a la Dirección General de Bellas Artes la realización de un plan de excavaciones con arreglo a la importancia y posible valor arqueológico de las distintas zonas.
- Proponer a la Dirección General de Bellas Artes los planes de las expropiaciones a realizar, de los terrenos comprendidos en la delimitación de la zona arqueológica.
- Propagar el conocimiento y difusión de su importancia histórico-artística, tanto en los medios científicos y culturales como a efectos de fomento del turismo.

- Proponer la creación y ejercer la vigilancia, si hubiese lugar, del Museo de Itálica.
- La conservación, administración y custodia de los fondos con que cuenta el Patronato.

Artículo tercero.—El Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente de Honor: El Ministro de Educación y Ciencia
Presidente: El Director general de Bellas Artes.
Vicepresidente: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas.

Vocales:

El Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.
El Rector de la Universidad de Sevilla.
El Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Sevilla.
El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
El Delegado provincial de la Vivienda.
El Alcalde de Santiponce.
El Director de la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla.
El Director del Museo Arqueológico de Sevilla.
El Catedrático de Arqueología y el de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla.
Un arquitecto del Servicio de Monumentos del Patrimonio Artístico Nacional.

El Director de las Excavaciones de Itálica; y
Cinco especialistas o personalidades de relevantes méritos y vinculación con la historia y arqueología de Itálica, los cuales serán designados nominalmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Será Secretario del Patronato el Consejero provincial de Bellas Artes de Sevilla.

Todos estos cargos serán gratuitos.

Artículo cuarto.—Habrá también una Comisión Permanente, constituida por el Consejero provincial de Bellas Artes, como Presidente; el Catedrático de Arqueología, el Director del Museo Arqueológico y el Arquitecto del Servicio de Monumentos, como Vocales; y como Secretario, el Director de las Excavaciones de Itálica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se autoriza la creación y funcionamiento de la Escuela Normal, no estatal o privada, en Almendralejo (Badajoz) a cargo y bajo el patrocinio de la Cooperativa Cultural «Santa Ana»; Escuela que debe ajustarse en su organización y funcionamiento a la vigente Ley de Enseñanza Primaria, Reglamento de Escuelas Normales y demás disposiciones dictadas por la Dirección General competente.

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Fernández Daza, Presidente de la Cooperativa Cultural «Santa Ana», en súplica de que se autorice la creación y funcionamiento de una Escuela Normal de carácter privado o no estatal en Almendralejo (Badajoz) a cargo y bajo el patrocinio de la citada Cooperativa; y

Resultando que en el mismo se prueba documentalmente que existe suficiente número de alumnos que desean cursar sus estudios en este Centro; que dispone de profesorado con titulación análoga a la de los Profesores de las Escuelas Normales del Estado; que el plan de estudios se ajusta a lo establecido por las disposiciones en vigor; que el edificio en donde ha de instalarse reúne las debidas condiciones para el fin a que se destina; que está dotada del preciso y necesario in mobiliario y material didáctico, y que asimismo tiene como anexo una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria para que los alumnos del Centro puedan realizar en aquella las prácticas reglamentarias;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección Central de Escuelas Normales y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación

Vistos, por último, el artículo 63 del Decreto 193/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13) aprobando el texto refundido de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) aprobando el plan de estudios en las Escuelas Normales, Reglamento de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y demás disposiciones concordantes y concordantes aplicables.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado autorizándose la creación y funcionamiento de la Escuela Normal, no estatal o privada, en Almendralejo (Badajoz) a cargo y bajo el patrocinio de la Cooperativa Cultural «Santa Ana»; Escuela que deberá ajustarse

larse en su organización y funcionamiento a la vigente Ley de Enseñanza Primaria, Reglamento de Escuelas Normales y demás disposiciones dictadas por la Dirección General competente o a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por el Departamento en la materia.

Madrid, 30 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,814	69,824
1 dólar canadiense	64,904	65,099
1 franco francés	12,609	12,646
1 libra esterlina	167,466	167,970
1 franco suizo	16,197	16,245
100 francos belgas (*)	140,209	140,631
1 marco alemán	19,188	19,225
100 liras Italianas	11,063	11,101
1 florín holandés	19,198	19,255
1 corona sueca	13,386	13,428
1 corona danesa	9,271	9,298
1 corona noruega	9,739	9,768
1 marco finlandés	16,689	16,749
100 chelines austriacos	268,821	269,630
100 escudos portugueses	244,298	245,033

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1346/1970, de 23 de abril, por el que se crean diez becas para Arquitectos y Titulados Superiores, Urbanistas, para el año 1970

Desde mil novecientos cincuenta y ocho, y por Decretos de diversas fechas, la Dirección General de Urbanismo, del Ministerio de la Vivienda, ha convocado anualmente seis becas para Arquitectos, a fin de fomentar la vocación de estos profesionales en la especialidad de urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La creciente importancia del urbanismo actual, que se estudia en distintos centros docentes y desde muy diversos puntos de vista, así como la complejidad de sus problemas, que requiere la colaboración de profesionales de distintas ramas, aconseja la ampliación de estas becas para despertar la inquietud urbanística en jóvenes titulados de diversas carreras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) las siguientes becas: seis para Arquitectos y cuatro para titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades universitarias especializadas en urbanismo.

Artículo segundo.—La duración de dichas becas será de diez meses improrrogables, y la dotación de cincuenta mil pesetas, que se abonará por mensualidades vencidas, de cinco mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—Durante el período de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarticular el programa de trabajo que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos y titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Fa-

cultades universitarias que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando a la solicitud la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo quinto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por un Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro de la Escuela Técnica Superior o Facultad universitaria cuyos alumnos hayan presentado más solicitudes, y a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo sexto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo en el plazo de diez días, después de comunicárselos la adjudicación de las becas.

Artículo séptimo.—El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovido por «Kodak, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y dirigida por el Letrado don Manuel Canto Díaz, y como demandada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, impugnando sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 19 de noviembre de 1968, que anuló el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de 31 de enero de 1968, confirmatorio de lo acordado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid de 1 de julio de 1967, por no ser conformes a Derecho, en cuanto no accedieron a incluir en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 17, antes 13, de la calle Génova, de esta capital, y en su lugar declarar la procedencia de la inclusión de la mencionada finca en el Registro de Solares por su doble carácter de ruinoso e inadecuado al lugar en que radica, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de 19 de noviembre de 1968, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 17 de la calle de Génova, de esta capital, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes y pronunciamos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Foral de Alava referente al levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas afectadas para ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1, entre los kilómetros 321 a 326 y 331 a 334 y vías lentas.

El día 25 de abril de 1970, el «Boletín Oficial del Estado» publica un Decreto de la Presidencia de esta Corporación por el que se fija la fecha del 13 de mayo para efectuar el levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas afectadas para ejecución del proyecto de mejora de la carretera N-1, entre los kilómetros 321 a 326 y 331 a 334 y vías lentas.

Por el presente se hace público que dicha fecha queda modificada en el sentido de que se aplaza a ocho días hábiles, después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las dieciséis horas de dicho día.

Vitoria, 8 de mayo de 1970.—El Presidente, Jesús Abreu.—El Secretario, Manuel de Benavides.—2717-A.